



Área Programática de Salud Sexual y Salud Reproductiva

Área Programática de Salud Integral de la Mujer

Montevideo, 24 de marzo de 2020.

De: Área Programática de SSYSR – Área Programática de Salud Integral de la Mujer

A: Direcciones Técnicas de los Prestadores del SNIS y Responsables de los Equipos Centrales de Referencia de los Servicios de SSYSR de los Prestadores de SNIS

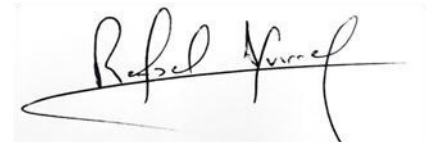
Asunto: Procesos de IVE en el contexto de pandemia por COVID - 19

Manteniendo la habitual comunicación entre la Red de equipos Centrales de referencia de SSYSR y el MSP y ante la contingencia derivada de la Pandemia por el Virus COVID -19, el Área de SSYSR del MSP recuerda:

- No se deben posponer las consultas por IVE, dada la importancia de cumplir los plazos legales marcados por la Ley 18.987. Las consultas por IVE, de acuerdo a lo establecido, se debe considerar una urgencia asistencial.
- La falta de evidencia sólida, hasta el momento, de transmisión trans placentaria hace improbable que el virus determine defectos congénitos o alteraciones en el desarrollo fetal. La infección por COVID 19, según la evidencia actual, no es indicación de aborto terapéutico. La realización de la IVE se realizara en el marco de la Ley N° 18.987, siguiendo los mismos pasos y tiempos legales, que no se deberán retrasar.
- No exista evidencia que se deba modificar las prácticas asistenciales recomendadas en el proceso IVE.
- Se deberán evaluar estrategias para evitar que las usuarias tengan contacto entre sí (espaciando las consultas y recomendando no concurrir con acompañantes) y la toma de medidas para protección del equipo asistencial.
- Se recomiendan que, para evitar aglomeraciones vinculadas a la asistencia en el mismo lugar físico y por todos los miembros del equipo juntos, cada técnico (Ginecólogo, Asistente social y Salud Mental) asistan la paciente por separado, procediendo luego a acordar la conducta y a realizar el registro y firma de consentimientos que el proceso IVE requiere.
- Se solicita contactar telefónicamente a todas las usuarias que, transcurriendo el proceso IVE, falten a las consultas. Se debe asesorar a la misma y facilitar el acceso a las consultas, evitando la prolongación de los tiempos asistenciales.
- Extremar el asesoramiento en temas referidos a las recomendaciones en el contexto de la pandemia por COVID – 19, la necesidad de consulta en servicios de emergencia durante el proceso IVE, los controles médicos de la IVE y la orientación anticonceptiva post IVE.

- Contactar telefónicamente a todos los usuarios agendados para consultas NO – IVE en el servicio de SSYSR de forma de orientarlos telefónicamente y evaluar alternativas a la consulta presencial.
- Exhortar a las instituciones de Salud a:
 - Apoyar y potenciar al equipo de SSYSR en la coyuntura actual
 - Prever un potencial y multicausal aumento de las consultas por IVE
 - Evaluar herramientas, donde sea necesario y posible, para realizar la asistencia mediante el uso de telemedicina
 - Prever la eventualidad que miembros del equipo de SSYSR requieran certificación o cuarentena. Se deberán evaluar alternativas para contar con los remplazos necesarios para no afectar el servicio

Saluda atte.



Dr. Rafael Aguirre
Asesor Responsable
Área Programática Salud Integral de la Mujer
Área SSYSR
MSP - Uruguay

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Mediante acceso a la información pública se consulta "qué acciones se han implementado desde el Área Programática de salud sexual y reproductiva, para garantizar en forma efectiva el acceso a las mujeres a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en todos los prestadores de servicios de salud según lo establece la legislación vigente".

El artículo 17 literal E del Decreto N° 232/010 define a "información" como "todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico, o biológico que se encuentre en poder de los sujetos obligados", lo cual no se condice con lo reclamado.

La Ley N° 18.381 establece un procedimiento para solicitar información pública en poder de organismos públicos, no para obligar a la Administración a que elabore análisis, evaluaciones o informes técnicos a medida. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381 "Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean..."

Sin perjuicio de lo anterior, el Área de Salud Sexual y Reproductiva informa: "Adjuntamos la comunicación enviada en Marzo de 2020 a los prestadores. Se aclara que la prestación de IVE se mantiene en formato presencial y con régimen de consultas priorizadas. No constan en el Are de SSYSR, denuncias de problemas en la prestación de la IVE durante la pandemia."

Se eleva por tanto, sugiriendo remitir respuesta en los términos del presente informe, junto a la comunicación de fs. 5 y 6.

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Ana Lima, titular de la cédula de identidad N° 1.828.086-6, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita información sobre acciones que se han implementado desde el Área Programática de Salud Sexual y Reproductiva, para garantizar en forma efectiva el acceso a las mujeres a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, en todos los prestadores de servicios de salud, según lo establece la legislación vigente;

CONSIDERANDO I) que en merito a lo informado por la División Servicios Jurídicos, corresponde hacer lugar a lo solicitado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por la Sra. Ana Lima, titular de la cédula de identidad N° 1.828.086-6, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-7947-2021

VF